

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2808

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-29-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARÍA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2808

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 0,02 a 0,10 mm de diámetro cubierto.	11,50	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 0,11 a 0,29 mm de diámetro cubierto.	9,40	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 0,30 a 1,19 mm de diámetro cubierto.	8,90	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, de 1,20 mm y superiores de diámetro cubierto.	8,60	Kilogramo	GR1, GR4
8544.11.00	Alambre para bobinar de cobre, esmaltado, inferior a 0,02 mm de diámetro cubierto.	11,50	Kilogramo	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2808

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
208 CHILE
205 COLOMBIA
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2808

(Nota Infoleg: por art. 2º de la presente Resolución se dejan sin efecto los valores criterio de importación indicados en este Anexo)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8544.11.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

